

Abogados  
YSSSA Zepeda L  
Mgsuedano 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
ARICA 25/09/2017  
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Rol 806

Arica, once de Septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 4, **Feliz Edison Hernández Díaz**, mecánico industrial, Cédula Nacional de identidad N° 13.856.624-2, con domicilio en calle Zapiga N° 4231, Población Las Vicuñas, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, representada para estos efectos por Teresa Adriana Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 27 de Abril de 2017 compro un Notebook y I-Pad 110, marca Lenovo en la suma de \$409.990 pagados con tarjeta de crédito Master Card en 12 cuotas con el objeto de ser usado en sus estudios universitarios. Al llegar a la casa, éste inicialmente funcionó, pero el touchpad con zona de desplazamiento, dejó de funcionar completamente ya que al tratar de mover el cursor solo abría nuevas ventanas web y evidenciaba que el cursor estaba completamente quieto, por lo que optó por apagarlo para llevarlo al día siguiente a la tienda, donde se le informó que debía comunicarse directamente con el servicio técnico de Lenovo.

Posteriormente el 29 de Abril de 2017, al ocupar su notebook nuevamente presentó el mismo problema, por lo que llamó nuevamente al Servicio Técnico donde le indicaron que generarían un código de cambio del equipo con el cual debía presentarse a la tienda a realizar el cambio por uno nuevo.

Cabe hacer presente que el 22 de Mayo de 2017, la empresa denunciada dio respuesta inconsistente al reclamo, donde le indicaron que debía dirigirse a la tienda de ABCDIN de la ciudad de Arica para tener una nueva entrevista con el Jefe de la tienda.

Al tenor de los hechos descritos la parte denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letra d), e), 12, 20 letra c), 21 inciso 5to, 23 y 24, todos de la ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y normas legales citada solicito tener por interpuesto denuncia infraccional en contra de de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, representada para estos efectos por Teresa Adriana Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la denunciada al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley, con expresa condena en costas, solicitando la devolución del dinero correspondiente al valor del Notebook comprado a la empresa denunciada.

En el mismo acto, el querellante infraccional interpone demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** empresa comercial, Rol Único Tributario N° 82.982.300-4, representada para estos efectos por Teresa Adriana Soto Flores, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 455, de Arica, por: 1) Daño emergente, que corresponde a la suma de \$424.990, que incluye \$15.000 por gastos de locomoción colectiva por las veces que tuvo que concurrir a la Tienda ABCDIN; 2) Daño moral por la suma de \$400.000 configurado por la pérdida de tiempo en sus horas de descanso y horas que dejó de asistir a estudiar tratando de solucionar los problemas por la negativa de la empresa de efectuar el cambio del producto a pesar que la marca accedió a dicho cambio.

En mérito de lo expuesto solicita tener por interpuesta la demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **"Distribuidora de Industrias Nacionales S.A."** acogerla en todas sus partes y condenarla al pago de la suma de \$824.990, más reajustes, intereses y las costas de la causa.

A fojas 7 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 16 de Agosto de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 9, se hace parte en el proceso el Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica – Parinacota.

A fojas 14, se notifica por cédula ambas acciones y sus proveídos a Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.

A fojas 25, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte querellante infraccional y demandante civil de indemnización de perjuicios y la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC XV Región Arica-Parinacota y la inasistencia de la parte querellada infraccional y demandada civil ABC DIN.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que no se produce por la inasistencia de la parte querellada y demandada civil quién queda en rebeldía para todos los efectos legales.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguiente:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados;
- 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte denunciante infraccional rinde a fojas 20, la prueba testimonial de Gisela Rosa Murillo Pérez, mucama, Cédula Nacional de Identidad N° 9.717.129-7, con domicilio en calle Til Til N° 3455, de Arica, quién expone que acompañó al comprador a la Tienda DIN, un computador que se echó a perder el mismo día pues el mousse quedaba pegado.

En relación al daño moral expone que Félix Hernández perdió mucho tiempo y quedo estresado.

La testimonial a fojas 17, de Nashmia Vanessa del Rosario Castillo Murillo, Cédula Nacional de Identidad N° 18.868.795-4, estudiante, con domicilio en calle Til Til N° 3455, de Arica, quién declara que conoce todas las gestiones realizadas por el comprador en SERNAC y a la Tienda ABCDIN donde también lo acompañó, lo enviaron al Servicio Técnico para que le dieran un código de cambio de equipo.

A fojas 29, la denunciante infraccional acompaña como prueba documental, con citación, los documentos que rolan a fojas 1, 2, 3 de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 41, las partes dan cuenta de un Avenimiento Extrajudicial logrado en los términos allí expuestos, avenimiento que el Tribunal le da su aprobación en los términos indicados.

A fojas 43, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero: Que en virtud de lo dispuesto en la querrela infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 4, los medios de prueba testimonial y documental rendidos en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 25 y el Avenimiento extrajudicial alcanzado entre las partes, que se da cuenta a fojas 41 de autos, permiten al Tribunal llegar a la convicción que la causa directa y determinante de los hechos investigados sido la conducta infraccional de la empresa "**Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.**", que el día 27 de Abril de 2017, efectuó la venta de un Notebook y Ideapad 110, marca Lenovo, a **Félix Edison Hernández Díaz**, con fallas en su funcionamiento, en especial dejó de funcionar completamente el touchpad con zona de desplazamiento, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores al actuar con menoscabo y negligencia contra el consumidor debido a fallas en su calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

Segundo: Que en virtud del avenimiento extrajudicial logrado entre las partes y del cual se da cuenta a fojas 41 de autos, el sentenciador no entrará en conocimiento de la acción civil de indemnización de perjuicios impetrada en contra de la empresa denunciada, pero deberá acoger en la etapa resolutive de ésta sentencia la acción infraccional deducida a fojas 4 de autos,

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica.

RESUELVO:

**SE CONDENA** a la empresa **“Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.”**, ya individualizada, al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales** por efectuar la venta de un Notebook Ideapad 110, marca Lenovo a **Felix Edison Hernández Díaz**, con fallas en su funcionamiento, en especial dejó de funcionar completamente el touchpad con zona de desplazamiento, infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores por actuar con menoscabo y negligencia al consumidor debido a fallas en su calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

Si no pagare la multa la condenada dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de Teresa Adriana Soto Flores en su calidad de representante legal de la empresa **“Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.”** o en contra de quien su derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por siete días, de Reclusión Nocturna.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica y Parinacota, Notifíquese y Archívese.\*\*\*

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

